



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES LABORALES

D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,

CERTIFICA:

Que, con fecha 13 de mayo de 2022 se ha reunido de forma presencial y telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

En dicha reunión los sindicatos UGT, CCOO y CSIF, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a la especialidad E1 - Servicios Administrativos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.





ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD E1 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

El grupo profesional E1 queda establecido en el artículo 8.e) del IV Convenio Único fijándose, con carácter general, la titulación exigida para el ingreso en el mismo: el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico o equivalentes.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. En lo relativo al grupo profesional E1, dicho artículo establece, en su punto 5.a), que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Básico, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso.

Dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional se han definido especialidades dentro del grupo profesional E1 en función de los distintos Títulos de Formación Profesional Básica y, en su caso, Cualificaciones Profesionales de Nivel 1.



No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Habiéndose constatado que el nivel actual de implantación y desarrollo de determinadas Titulaciones del nivel Básico de Formación Profesional no es suficiente para garantizar la viabilidad de los procesos de acceso libre y promoción profesional en las especialidades correspondientes, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E1-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.e) del mismo, los siguientes requisitos:

- **TITULACIÓN:** Serán válidos para el acceso cualquiera de los siguientes Títulos:

- Título Profesional Básico en SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Todo ello sin perjuicio de que, atendiendo a la naturaleza del contenido de la prestación laboral, puedan exigirse otros requisitos de formación específica.

SEGUNDO: A efectos de lo previsto en el artículo 7.1 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos de la especialidad E1 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS vendrá determinado por los perfiles profesionales correspondientes al Título Profesional Básico en Servicios Administrativos, excluyéndose en todo caso las funciones o tareas propias de Cuerpos y/o Escalas de funcionarios.



TERCERO: Las convocatorias de acceso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que afecten a puestos de trabajo de la especialidad E1 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y que se publiquen con posterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo incluirán los requisitos de titulación establecidos en el anterior apartado PRIMERO. No obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.2 del IV Convenio Único, no podrán incluirse puestos de trabajo de la especialidad E1 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS en convocatorias de ingreso libre si previamente no se han ofertado en una convocatoria del concurso abierto y permanente o a través de los procesos de promoción interna y con arreglo a los requisitos de titulación previstos en el apartado PRIMERO del presente Acuerdo.

Asimismo, las convocatorias de acceso libre y promoción profesional que afecten a puestos de trabajo de la especialidad E1 – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS podrán prever de forma adicional que se valore como mérito el estar en posesión del Título Profesional Básico en SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Los requisitos de titulación previstos en el anterior apartado PRIMERO en ningún caso serán de aplicación a convocatorias de ingreso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que hayan sido publicadas o resueltas con anterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo.

CUARTO: Esta Comisión realizará un seguimiento periódico de los procesos de acceso libre, promoción profesional y convocatorias del concurso abierto y permanente dentro del Grupo Profesional E1 de forma que los requisitos de titulación previstos en el presente Acuerdo podrán ser objeto de revisión en cuanto a su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación de los distintos Títulos de Formación Profesional Básica.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CCOO

CSIF

